

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 8 de octubre de 1949

2º semestre

Nº 226

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Manuel Aguilar Ocampo, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas del tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado de aquí, contra Manuel Aguilar Ocampo, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Manuel Aguilar Ocampo, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal, en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el «Boletín Judicial», y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 3 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

A Antonio Acevedo Ujueta, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado de aquí, contra Antonio Acevedo Ujueta, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Antonio Acevedo Ujueta, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal, en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el «Boletín Judicial», y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere apelada.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 3 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Esta demanda de Probidad ha sido establecida por don Manuel Rodó Parés, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida que en autos fué representada por el Bachiller en Leyes César Augusto Solano Sibaja, mayor de edad, casado, de este vecindario, en su concepto de Fiscal Específico. Ha figurado también en los autos como responsable por ley doña Rosalía Duverrán Peña de Rodó, mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario.

Resultando:

1º—En memorial presentado a las diez horas del catorce de agosto del año pasado, el actor hizo una larga exposición de sus actos, en relación con el Estado, dentro del periodo que media entre el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, detallando su capital y la forma en que lo adquirieron. Hace las consideraciones de derechos que estima oportuno y pide dictar sentencia declarando la justeza de causa en la adquisición de sus bienes y se les excluya definitivamente de la intervención estatal a que fueron sometidos. Adjunta comprobantes documentales y ruega dar el trámite normal a lo solicitado.

2º—De la anterior demanda se dió el traslado debido a la parte accionada y en memorial del dieciocho de noviembre de aquel año el representante de ella contestó en sentido más o menos afirmativo los hechos expuestos, pero reservándose el derecho de hacer las salvedades que estimase oportunas en el futuro, con vista de las pruebas que se adujesen. Luego el proceso estuvo abierto a pruebas por el término de ley, recibiendo las ofrecidas luego de lo cual se dió la audiencia final previa al fallo, advirtiendo que con posterioridad se recibieran para mejor resolver algunas otras pruebas ofrecidas por la parte demandada, sobre las cuales de oficio dióse audiencia a la otra parte, y sin notarse defectos de forma en los procedimientos.

Considerando:

I.—La Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado y sus reformas posteriores, indican que en la resolución de estos procesos viene a ser de importancia casi única tomar en cuenta si las partes, con sus pruebas consiguieron desvirtuar o reafirmar la presunción que señala como fraudulentas las adquisiciones de capital, habidas en el periodo mil novecientos cuarenta—mil novecientos cuarenta y ocho, especialmente cuando éstas tuvieron alguna atingencia con el Estado o sus instituciones autónomas. En el caso presente luego de un análisis cuidadoso de las pruebas y los hechos, nos detuvimos ante lo siguiente: el señor Rodó sin razón ni derecho dispuso del jeep placa mil quinientos setenta y ocho, marca Willis, y lo donó al señor Yanuario Ureña Segura. Asimismo fué favorecido don Manuel con un pasaje a México por la suma de setecientos treinta y cinco colones, noventa y cinco céntimos. Aquel carro, estimado en cinco mil colones, no era propiedad del actor y por lo mismo es obvio que ninguna facultad tenía para disponer del vehículo y si lo hizo fué bajo su completa responsabilidad y mediante defraudación al Estado por esa suma, razón concluyente para que conforme a los términos de aquella ley debe reintegrarla. En cuanto al pasaje no tiene fundamento legal la explicación que el señor Rodó hizo, y así quedó confirmada aquella presunción con la consecuente obligación de devolver su monto.

II.—Las relaciones del actor con el Estado han sido frecuentes y variadas al igual que con la Municipalidad del cantón Central de San José. Tener por cierto lo que se indicó viene a dejar por verídico que en los demás actos del señor Rodó no existe manejo indebido en perjuicio del Estado. Bien puede ser así, pero nos está vedada declaración tan categórica porque los medios de prueba en esta clase de juicios, son raquíticos en proporción a la variedad de hechos de las partes, y en consecuencia muchos apenas podrían

estudiarse si de ellos hubiera una relación completa, faltando pruebas así para que estos fallos constituyan una indiscutible declaración de rectitud en cuanto a los hechos que por omisión impuesta en los procedimientos no abarquen sus consideraciones.

Por tanto, se resuelve sin lugar la presente demanda y se condena al actor a reintegrar al Estado dentro de los quince días posteriores a la notificación de este fallo, la suma de cinco mil setecientos treinta y cinco colones, noventa y cinco céntimos. Entre tanto, continúen intervenidos sus bienes y por solidaridad legal, los de su señora esposa doña Rosalía Duverrán Peña. Por los motivos que justificaron este proceso, no cabe reclamo contra el Estado. En cuanto a gastos de tramitación del juicio, estése a lo que la ley dispone a favor de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida. Publíquese en el «Boletín Judicial».—Octavio Jiménez A.—Horacio Laporte.—F. Lorenzo B.—Jorge Calvo A.—José J. Salazar A.—Victor Asch R., Srío.

Voto del miembro Jiménez Alpizar:

Disiente el suscrito miembro del voto de mayoría que obliga al actor a reintegrar al Estado la suma de cinco mil colones en concepto de pago de un jeep que aparece regalado sin razón legal para ello y el valor de un pasaje girado por el Estado para un viaje a México, porque le da crédito a las afirmaciones del señor Rodó, fundadas en documentos en cuanto al vehículo, y en cuanto al pasaje porque él desempeñó funciones oficiales que ocuparon el tiempo de dicho señor, justifica la entrega de ese pasaje de favor. En efecto el señor Rodó ha manifestado que el jeep recibido en el año 1945 por la Gobernación de San José desempeñada por él, era un aparato ya muy trabajado, que recibió golpes de consideración en un choque en la carretera de La Uruca que lo destruyeron, motivando esto que lo que él regalara fueron restos de un vehículo. La certificación acompañada por el actor y emanada de una dependencia oficial demuestra que efectivamente en esa fecha el vehículo recibió los golpes que lo dañaron. De suerte que no hay simulación en cuanto al estado del vehículo de que el actor disfruta. Más bien se deja ver que fué de algo que ya no tenía uso y que exigía una reparación costosa, de los que dispuso el señor Rodó. No es el caso de atribuirle una responsabilidad de tal magnitud como para obligarlo a devolver al Estado, no ya el vehículo averiado, sino una suma que represente su posible valor. Puede ser censurable que el actor no obtuviera la autorización necesaria para donar los restos de ese vehículo, pero como no aparece comprobado que los vendiera por precio alguno, o los cambiara para enriquecerse en daño del Fisco, lo de justicia es que no se le cobre una falta que está muy lejos de constituir un hecho punible.

En cuanto al pasaje, la suma de seiscientos treinta y cinco colones, debe decirse que ha sido y es usual en todos los gobiernos favorecer con esa clase de auxilio no solamente a funcionarios, sino a particulares, sin que haya constituido nunca motivo de enriquecimiento ilegítimo para quien lo recibe. Todas estas consideraciones y el hecho claro de no aparecer en la demanda comprobado que el actor se hubiese aprovechado de los bienes del Estado o de otras instituciones para su beneficio personal, inducen al suscrito miembro a declarar con lugar la demanda de los actores.—Octavio Jiménez A.—Victor Asch R., Srío.

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad se ha seguido a instancias del señor Francisco Aguiar Mora, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida que en autos fué representada por el señor Carlos Luis Solórzano González, en su carácter de Procurador Específico de la Procuraduría General de la República. Han sido mencionados también en autos la señora esposa del actor doña Mireya Alvarado Abella de Aguiar y su menor hijo Julio Alberto.

Resultando:

El veintinueve de setiembre del año pasado, el señor Aguiar Mora, en memorial que presentó pidió que

en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra el Estado o sus instituciones autónomas entre los años mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del día nueve de noviembre pasado. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes; luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Hecho un estudio detenido de los autos, se llega a la conclusión de que hay un hecho en relación con el Estado, al que no le fué posible a la parte actora quitar el carácter fraudulento que asechaba sus relaciones dentro del período que media entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, de conformidad con la ley de probidad número cuarenta y uno de dos de junio de aquel año y sus reformas posteriores. Ese hecho es el recibo de diez mil colones por cambio del giro de gobierno número cuatro mil novecientos setenta y seis, al final del período administrativo del doctor Calderón Guardia. En la experiencia considerable que significa haber terminado con una gran cantidad de juicios de esta índole, en donde encontramos muchos sucedidos semejantes al que nos ocupa, sentamos la norma de que tales pagos extraordinarios debían darse por buenos, no conforme a la ley, sino conforme a la costumbre, cuando ellos se ceñían a lo corriente para militares al final de los distintos tratos gubernamentales pagándoles su fidelidad. Así estimarlo ha merecido críticas más o menos duras del público, pero en el fondo nuestras conciencias estaban tranquilas porque se ceñían a normas de otros hombres respetables. Pero vino el señor Calderón y tomando facultades nacidas únicamente en el poder, inventó la fórmula de los "servicios extraordinarios" y el comunicarse, mediante la cual pagó en la mayoría de los casos servicios a su persona, de índole política o no, que la Nación no estaba obligada a soportar. Algunos de esos pagos, cuando se demostró que no cerraban en cantidades terminadas en dos o tres ceros y además que realmente había sucedido lo que la respectiva cuenta decía, merecieron nuestra aprobación, pero en el caso que estudiamos no podemos seguir tal norma y sin necesidad de alargar más el fallo en explicaciones tenemos que concluir en que el señor Aguiar debe reintegrar tal cantidad al Erario Público, dando por buenos los demás emolumentos recibidos y comprobados ya que no consta en cuanto a ninguno otro que lo hubiere hecho sin causa o fundamento legal.

Por tanto: se declara sin lugar la demanda y se condena al señor Francisco Aguiar Mora a devolver al Estado una vez firme esta sentencia la suma de diez mil colones. En tanto no sea cancelada, continúe la intervención en bienes de aquél y por solidaridad legal en los de su señora esposa e hijo. Por los motivos que han dado lugar a este juicio, no cabe reclamo contra el Estado y en cuanto a gastos de tramitación estése a lo resuelto en la ley a favor de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A. Horacio Laporte.—José J. Salazar A.—F. Lorenzo B. Víctor Asch R., Srio.

El suscrito miembro salva su voto y declara con lugar la demanda por cuanto acepta las explicaciones del actor en lo relativo a los trabajos extraordinarios propios de las funciones que desempeñó.—Horacio Laporte.—Víctor Asch R., Srio.

El suscrito se adhiere al voto de mayoría, por la siguiente razón concreta: con el examen de las circunstancias del caso se llega al convencimiento de que no es más que una ficción el concepto de "servicios extraordinarios" del señor Aguiar, que se usó como motivo para girarle los diez mil colones. De manera que siendo indebido su pago, el agraciado debe reintegrar dicha suma al Fisco, que fué el perjudicado con la donación de aquellos dineros.—José J. Salazar A. Víctor Asch R., Srio.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Otto Mora Barrantes, cuyas demás calidades y paradero se ignoran, pero que fué vecino de Desamparados, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración

indagatoria y confesión con cargos en la causa N° 354 que contra él y otros por el delito de robo en perjuicio de Manuel Ortuño Boutin se instruye, bajo apercibimientos de que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz y siguiéndose la causa sin su intervención. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas y media de la mañana del veintuno de octubre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor y por la base de dos mil quinientos veinticinco colones, los bienes siguientes: un peinador con banqueta, con espejo de treinta y seis pulgadas de diámetro; una cama con malla, con colchón de paja y colchoneta de balsa y tres mesas de noche; juego de comedor, un trinchante de dos cuerpos con espejo, mesa fija; seis sillas tapizadas con el asiento color claro, dormitorio y un ropero de desarmar, de ciento veintidós por ciento ochenta, dos sillones confortables forrados en damasco rojo, un botiquín con espejo, todo en perfecto buen estado. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Moisés Guido Matamoros*, abogado, contra *Betty Guervara Monestel*, de oficios domésticos, y *Eduardo Vargas Montero*, industrial; mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 25.65.—N° 2937.

3 v. 2.

A las diez horas del veinticinco de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré un crédito hipotecario constituido por *Rafael Arias Elizondo*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Los Angeles de San Ramón, a favor de la Sociedad «*Eloy Ovaras, Sociedad de Responsabilidad Limitada*», por treinta y siete mil trescientos colones, garantizado con segunda hipoteca sobre la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil ciento setenta y uno, folio cuatrocientos setenta y seis, número setenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres, asiento veintiséis, que es terreno cultivado de café, caña de azúcar, maíz, potrero y charral, con tres casas de habitación, un beneficio de café y un trapiche en la misma, ubicados, sitos en Los Angeles de San Ramón, distrito octavo, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Sirve de base para el remate la suma de veintisiete mil ochocientos setenta y cinco colones. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Carmen Fonseca Saborio*, soltera, maestra Normalista, de este vecindario, mayor, contra la Sociedad «*Eloy Ovaras y Cia., S. R. Ltda.*», por medio de su Gerente *Hernán Ovaras Hernández*, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1° de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 33.00.—N° 2939.

3 v. 2.

A las dieciséis horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre entrante, remataré libre de gravámenes, desde la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y por las bases que se dirán, los siguientes bienes: finca sin inscribir, que es solar con una casa de habitación de dos pisos, construida de madera y techada de zinc, sita en San Pablo, distrito segundo, del cantón segundo de la provincia de Guanacaste. Mide el terreno dos hectáreas más o menos; y la casa, ocho metros de frente, por dieciocho de fondo; linda toda la propiedad: Norte, Adolfo Batista; Sur, Luis Meza; Este, Juan José Godoy; y Oeste, calle pública en medio, Amos Farrier. Base: dos mil colones. Un colmenar, constituido por noventa y una colmenas, localizado dentro de la finca anterior. Un extractor de miel de abejas, grande. Un motor de gasolina para mover el extractor referido. Base: dos mil colones. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Cindolina Campel Campel* por ley, también conocida por *Wilson*, mayor, separada judicialmente, de oficios domésticos y de este vecindario, contra *Octavio Jiménez Alpizar*, mayor, casado, abogado y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 30.00.—N° 2920.

3 v. 3.

A las diez horas del veintiséis de octubre en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de siete mil quinientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio ciento veintuno, tomo mil doscientos seis, asiento dos, número ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres, que es terreno para construir, hoy con una casa de madera, con techo de hierro, situado en los distritos tercero y noveno de este cantón. Lindante: Norte, de la Sociedad Cooperativa de esta plaza, con un frente de veintidós metros, veintitrés centímetros; Este, Ricardo Víquez Hernández, con un frente de doce metros, diecisiete centímetros; y Oeste, calle veintidós, con un frente de catorce metros, seis centímetros. Mide doscientos noventa y nueve metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Pertenece a *Fernando Montealegre Carazo*. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Angel Fernández Vásquez*, casado una vez, contra *Fernando Montealegre Carazo*, soltero; ambos mayores, comerciantes y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 29.15.—N° 2931.

3 v. 3.

A las dieciséis horas y media del treinta y uno de octubre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de dos mil colones, un camión marca «Ford», placas número tres mil novecientos cincuenta y cinco, modelo treinta y nueve, de dos toneladas y media, motor dieciocho-cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos cuatro, en buen estado. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo prendario de *Benigno Quintero Bolívar*, vecino de Guadalupe de Goicoechea, contra *Otto Madrigal Antillón*, de este vecindario; ambos mayores, casados y empresarios.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 17.90.—N° 2916.

3 v. 3.

A las quince horas del veintuno de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré por doce mil setecientos sesenta colones, lo siguiente: quince yuntas de bueyes de trabajo, criollos, y cinco yuntas de bueyes "Mysore". Todos ellos están marcados "JN", y se encuentran en buenas condiciones de trabajo. Se rematan en juicio ejecutivo prendario promovido por *Fernando Goicoechea Zubiria*, mayor, viudo, contabilista y de este vecindario, contra *José Núñez Navarro*, mayor, casado, maderero y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 16.50.—N° 2908.

3 v. 3.

A las diez horas del veintinueve de octubre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de diez mil novecientos sesenta colones, la finca del Partido de San José, inscrita al folio doce, tomo seiscientos cincuenta y siete, asiento veinticuatro, número veinte mil novecientos treinta y ocho, que es solar con una casa, situado en el distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad Municipal; Sur, ídem de Cleto Madrigal; Este, calle a Desamparados; y Oeste, calle novena Sur. Mide el terreno una área, setenta y cuatro centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados y cuarenta centímetros cuadrados, y la casa, nueve metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados, la cual ha sido aumentada ocupando hoy ciento cuarenta y nueve metros, sesenta y cinco decímetros y cuarenta centímetros cuadrados. Soporta gravamen de primer grado a favor del Crédito Hipotecario de Costa Rica por la suma de diez mil colones. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Julio, Angela, Engracia y Juanita*, todos *Rodríguez Brenes*, contra *Ezequías Rodríguez Brenes*, mayores y vecinos de esta ciudad, en el que figura don *Raúl Ugalde Gamboa*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como subrogatario. Remate éste a solicitud de acreedor y deudor.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 34.35.—N° 2956.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

José Benito Murillo Valladares, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Isidro de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno de montaña, agricultura, tacaotal y cacao, con un casa en él ubicada, situado en San Isidro de Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela.

Mide sesenta y cuatro hectáreas, seis mil setecientos veintiocho metros cuadrados. Linda: Norte, Francisco Rojas Valladares y el titular; Sur, río Zapote en medio, Luciano Ruiz Acevedo; Este, Dámaso Murillo Valladares y Francisca Rojas García; Oeste, parte quebrada en medio, Francisco Román Ruiz. Lo hizo por su propio esfuerzo y lo ha poseído por más de diez años; hay una servidumbre de senda a favor de varias fincas, que corre por el Sur, de Este a Oeste; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T. Guillermo Arias Rodríguez, Secretario Interino.—*Q* 27.90.—Nº 2905.

3 v. 3.

Jesús Salas Aguilar, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno o solar, con una casa en él ubicada, situado en el centro de la ciudad de Cañas, distrito único del cantón del mismo nombre, sexto de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Remigio Blanco Solano; Sur, calle en medio, con quince metros y medio de frente, María Aví Mojica Rojas; Este, Manuel Marín García; Oeste, Agapito Aguilar Sandino. Mide quinientos veintitrés metros y noventa decímetros cuadrados. Lo hubo por compra de Rosa Chaves ú. ap.; lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—*Q* 25.20.—Nº 2904.

3 v. 3.

Mónico Lara Martínez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Isidro de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno cultivado de banano y cacao en su mayor parte, con algo de montaña, situado en San Isidro de Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Edivigis Torres Arana; Sur, Efigenio Acevedo L.; Este, Carlos Corea Hernández; Oeste, el titular. Mide veintiuna hectáreas, trescientos veintiséis metros y diecinueve decímetros cuadrados. Lo hubo por compra de José Angel Marín Sequera; lo ha poseído en forma pacífica, quieta y pública, por más de diez años; está libre de gravámenes. Vale ochocientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—*Q* 23.40.—Nº 2898.

3 v. 3.

Julián Faustino Ruiz Obregón, mayor, casado dos veces, comerciante, vecino de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno de forma irregular, cultivado de zacate de grama, dividido en dos secciones por el solar en que está ubicada la Escuela Pública de Upala, con dos casas de habitación. Mide tres mil cincuenta y un metros y doce decímetros cuadrados. Linda: Norte, Manuel de Jesús González Ríos; Sur, calle en medio, Domingo Olivas Roa, Juan José Gutiérrez y Luis García Rosales; Este, Junta de Educación de Upala, la Escuela Pública y Casimiro Figueroa Aróstegui; Oeste, Junta de Educación de Upala, la Escuela Pública, Cecilia Bonilla López y Manuel de Jesús González Ríos. Lo ha poseído en forma quieta, pública y pacífica, desde hace más de diez años; está libre de gravámenes. Vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—*Q* 27.90.—Nº 2903.

3 v. 3.

Juan José Manzanares Gómez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Canalete de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno cultivado de potrero y agricultura, con una casa en él ubicada, situado en Canalete de Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, John Stein; Sur, Angelina Ugarte Ugarte; Este, Juan Manzanares; Oeste, río Zapote en me-

dio, Josefa Sáenz de Cárdenas. Mide veintisiete hectáreas, dos mil setecientos veintiséis metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Lo hizo por su propio esfuerzo, desde hace más de diez años y lo ha venido poseyendo en forma pública, quieta y pacífica; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario Interino.—*Q* 24.60.—Nº 2902.

3 v. 3.

Miguel Barahona Castro, mayor, soltero, agricultor, vecino de Los Angeles de Tilarán, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno destinado a la agricultura, situado en Los Angeles, distrito de Santa Rosa, cuarto del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, León Elizondo Zumbado; Sur, camino de Cañas a Los Angeles en medio, Juan Castro Sibaja y Benjamín Castro Murillo; Este, Mericia Cerdas Espinosa; Oeste, Delia Castro Sibaja. Mide tres hectáreas, nueve mil trescientos sesenta y cinco metros y veinticuatro decímetros cuadrados. La hizo por su propio esfuerzo, desde hace más de diez años. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—*Q* 23.10.—Nº 2901.

3 v. 3.

Leonidas Gómez Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno de agricultura, tacotales y montaña, destinado en su mayor parte al cultivo de granos, con un rancho en él ubicado, situado en Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Ildelfonso González Carrillo y Antonio Colomer Galiano; Sur, Francisco Oporta Miranda y José Sandoval Rivera; Este, Antonio Colomer Galiano; Oeste, Francisco Oporta Miranda. Mide cuarenta hectáreas, ochenta y cuatro metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Lo ha poseído por más de diez años en forma pública, quieta y pacífica; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—*Q* 24.90.—Nº 2900.

3 v. 3.

Félix Ledesma Hernández, mayor, soltero, agricultor, vecino de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el siguiente inmueble: terreno cultivado en parte de banano y cacao y en parte de potrero, situado en San Isidro de Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Mide setenta y ocho hectáreas, dos mil quinientos ochenta y un metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda: Norte, Juan Duarte Gudiel; Sur, Leonilda Ledesma Hernández, Humberto Blandón y, parte río Zapote en medio, José Sandoval Rivera; Este, Francisca Gutiérrez Vázquez y río Zapote en medio, Elena Leal Leal. Lo adquirió en parte por compra de Cecilio Rojaldo Reyes Alvarez, Angelina Alvarez Mora y Aparicia Reyes Alvarez y parte lo ha hecho por su esfuerzo personal; lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica; está libre de gravámenes. Vale dos mil quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—*Q* 30.00.—Nº 2899.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortual de *Ismael Arias Chaves*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del siete de octubre entrante, a fin de elegir albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—*Q* 15.00.—Nos. 2813 y 2936.

3 v. 3.

Convócase a todas las partes en mortual de *Cristina Porras González*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del

dieciocho de octubre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan acerca de la solicitud de la venta extrajudicial del bien inventariado.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 2922.

3 v. 3.

Convócase a todas las partes en mortual de *Eladio Matamoros Rodríguez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del dieciocho de octubre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Civil, Alajuela, 26 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 2921.

3 v. 3.

Para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Jerónima Cordero Alcon*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, a una junta que se verificará a las catorce horas del dieciocho de noviembre próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—*Q* 15.00.—Nº 2942.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Manuel Sánchez Sánchez*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Aserrí, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinte de octubre corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 2952.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Maria Portugués Gutiérrez*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Santa Bárbara a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del diecinueve del entrante mes de octubre, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 30 de setiembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—*Q* 15.00.—Nº 2947.

3 v. 2.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Ismael Acuña Murillo*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de este cantón, a una junta que se verificará a las diez horas del diecisiete del mes en curso, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 3 de octubre de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Secretario.—*Q* 15.00.—Nº 2972.

3 v. 1.

Convócase a los herederos e interesados en la mortual de *José Joaquín Barrantes Núñez*, quien fué mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciocho de los corrientes, a fin de que conozcan de la solicitud hecha por el albacea para que se le autorice para vender bienes de la sucesión.—Alcaldía Primera, Heredia, 4 de octubre de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 2967.

Citaciones

Por tercera y última vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en las mortuales acumuladas de *David Madrigal Flores* y *Juanita Jiménez Mora*, quienes fueron mayores, cónyuges, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de ley comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 192 del 27 de agosto del año en curso.—Alcaldía Primera, Civil, San José, 4 de octubre de 1949.—Ricardo Mora A.—Carlos Luis López A., Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 2966.

Citase a los herederos y demás interesados en los juicios sucesorios acumulados de *Alfredo Calvo Fallas* y *Carmen Segura Bermúdez*, quienes fueron mayores, cónyuges, vecinos de Guatitil de Acosta, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que en el término legal de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 199 del 6 de setiembre del año en curso.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—Nº 2962.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Beatriz Quirós González*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 18 de setiembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 2965.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Juan Argüello Madriz*, quien fué mayor, obrero, casado y vecino de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Proscrito.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2969.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en sucesorio de los cónyuges *David González Barquero* y *Gregoria Castro* o *Castro Miranda* o *Castro Alvarez* o *Castro Altamirano*, quienes fueron mayores, casados en primeras nupcias, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer y vecinos de Concepción de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado. Juzgado Civil, Alajuela, 1º de setiembre de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2970.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Rodolfo Zamora* único apellido, o *Zamora Arrieta*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cirri de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Proscrito.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2971.

Con tres meses de término se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Silverio Loaiza Morales*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de San Juan de Turrialba, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Juliana Araya Fuentes aceptó el cargo, a las diez horas del veintidós de julio del año en curso.—Alcaldía de Turrialba, 3 de octubre de 1949.—J. J. Pastor, Lucas Ramírez S., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2959.

Con tres meses de término se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Otilia Rojas Ruiz*, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de La Suiza de Turrialba, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hicieron. La albacea provisional Constancia Campbell Rojas aceptó el cargo, a las dieciséis horas del ocho de agosto del año en curso. Alcaldía de Turrialba, 3 de octubre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2960.

Citase a todas las personas interesadas en la mortual de *José Francisco Madrigal Cartin*, quien fué menor de edad, soltero, sin oficio por su corta edad y vecino de esta ciudad, para que dentro de un mes contado a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hicieron. Alcaldía Primera, Heredia, 27 de mayo de 1949. Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2968.

Por tercera vez y con el término legal, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortual de *Antonio Salas Méndez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Sabanilla de Tucurrique, para que se presenten en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 191 del 26 de agosto de 1949.—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 21 de setiembre de 1949.—Ernesto Ortega.—Secorro Fallas R., Secretario. 1 vez.—C 5.00.—Nº 2953.

Avisos

Se hace saber a los interesados, que el señor *Rafael Vives Baeza* o *José Rafael Guillermo Ramón Baeza García*, mayor, casado en segundas nupcias, mecánico, hoy costarricense y de este vecindario, se ha presentado solicitando la adopción, como hijo, del menor *Henry de Jesús Córdoba Castillo*, escolar y de este vecindario, hijo natural de *Angela Córdoba Castillo*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a esa adopción, presentarse en autos alegando sus derechos. La madre del menor está de acuerdo en esa adopción.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 10.50.—Nº 2935. 2 v. 2.

Se hace saber a los interesados, que los señores *Porfirio Guillén Fallas* y *María Delgado Quesada*, se han presentado solicitando el depósito de la menor *Sonia Abarca Campos*, hija natural de *Adela Abarca Campos*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos exponiendo los motivos que tenga para ello.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio. 3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

A los reos ausentes Blas Cárdenas Díaz y Eugenio García Pérez, se les hace saber: que en la causa seguida contra ellos y otros por lo que adelante se dirá, se ha dictado el auto de sobreseimiento de unos y de prisión y enjuiciamiento contra ellos que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda, Nicoya, a las quince horas del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la sumaria instruida de oficio para averiguar si Eugenio García Pérez, de veintidós años de edad, soltero; Blas Cárdenas Díaz, de veintiséis años de edad, casado, ... todos agricultores, costarricenses y domiciliados en Caimital de este cantón, cometieron el delito de merodeo (sustracción de un cantidad de arroz de una troje) en perjuicio de Víctor Julio Arias Blanco, mayor, soltero, agricultor y del mismo vecindario, quien interviene en el asunto como acusador. Como defensor de los coindiciados Blas Cárdenas, Eugenio García y ... aparece el señor Sebastián Meléndez Cortés, mayor, casado, escribiente y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por lo expuesto, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Blas Cárdenas Díaz y Eugenio García Pérez, como presuntos autores del delito de merodeo (hurto de arroz); y se sobresee provisionalmente la sumaria en favor de... Siendo ausentes los reos Blas Cárdenas Díaz y Eugenio García Pérez, ordenase su captura y de acuerdo con el artículo 541 del Código Procesal, se les cita por medio de un edicto que será publicado en el «Boletín Judicial» para que dentro del término de doce días comparezcan a este Despacho, con advertencia de que, de no hacerlo, serán juzgados en rebeldía con las consecuencias legales, y se excita a las autoridades del país para que procedan a la captura de los mencionados reos.—Juan Monge Rodríguez.—Benjamín J. Fernández, Srio.»—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 3 de octubre de 1949.—Juan Monge Rodríguez.—Benjamín J. Fernández, Srio. 2 v. 1.

A la indiciada ausente Angela Gregoria Chaves Venegas, de diecinueve años, soltera, de oficios domésticos, nicaragüense, nativa de la ciudad de Rivas y quien fué vecina de Finca Diecisiete de Puerto Cortés de Osa, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Emilia Obando Chavarria, se ha dictado el auto que dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas y veinte minutos del veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. A fin de poder constatar la edad de la indiciada Angela Gregoria Chaves Venegas, cítese por medio de edictos a efecto de que comparezca a este Juzgado para llevar a cabo dicha diligencia.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Proscrito.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 3 de octubre de 1949.—Carlos María Bonilla G. J. M. Galagarza, Srio. 2 v. 1.

Con doce días cito a Antonio Díaz, de segundo apellido, calidades y domicilio ignorados, para que se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que en su contra instruyo por delito de estafa en perjuicio de Helia González Araya. Le prevengo que si no comparece será declarado rebelde, perderá el derecho de ex-

carcelación y la causa se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 3 de octubre de 1949.—Rogelio Salazar S.—J. González, Srio. 2 v. 1.

El infrascrito Notificador Interino de la Alcaldía de Aguirre, Puerto Quepos, al reo ausente Luis Avendaño Coto, tractorista, mayor, soltero, costarricense y vecino que fué de La Palma de esta jurisdicción cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en causa seguida en esta Oficina contra él y otro, por el delito de daños en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica, han recaído la sentencia y auto que en lo conducente y literalmente dicen: «Alcaldía del cantón de Aguirre, Puerto Quepos, a las quince horas del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra Luis Avendaño Coto y Eusebio Arguedas Blanco, tractorista el primero, jornalero el segundo, ambos mayores, solteros, costarricenses y vecinos de La Palma de Parrita, por el delito de daños cometido en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica; intervienen además el señor Claudio Castro Argüello, mayor, casado, empleado público y de este vecindario, en concepto de defensor de los inculcados, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: Y artículos citados y 28, 43, 40 y siguientes del Código Penal; y 102, 103 y 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente, fallo: declarando a Luis Avendaño Coto y Eusebio Arguedas Blanco, autores responsables del delito de daños en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica y se les condena por ese hecho a obrar a título de multa, la suma de seiscientos colones el primero, y ochocientos colones el segundo, a favor de los fondos de Educación del distrito de Parrita, lugar donde se cometió el hecho. Se abonará la prisión preventiva sufrida por cada uno de los reos, a razón de dos colones por cada día de prisión sufrida y caso de no pagarse la multa en el término de veinticuatro horas después de firme esta sentencia, deberán descontar, el primero, cinco meses de prisión y el segundo, trece meses de prisión, ambos en la Isla de San Lucas, y previo abono de la prisión preventiva sufrida. Están obligados a pagar solidariamente los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior. Hágase saber.—José María Fernández Y.—G. Cabezas G.»—Alcaldía de Aguirre, Puerto Quepos, a las siete horas del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando del acta que suscribe el Notificador del Despacho, que el indiciado Luis Avendaño Coto, se halla ausente del país, notifíquesele la anterior sentencia por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial». Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura conforme artículos 112, 542 y 547 del Código de Procedimientos Penales.—G. Cabezas G.—J. B. Quirós A.»—Alcaldía del cantón de Aguirre, Puerto Quepos, 1º de octubre de 1949.—El Notificador Interino, Francisco Pineda Ortiz. 2 v. 1.

Cito y emplazo al reo Luis Palma Salas, de calidades y domicilio ignorados, pero quien fué vecino últimamente de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presente en este Despacho a rendir su declaración indagatoria en el sumario que en su contra instruyo por el delito de estafa cometido en perjuicio de Joaquín Ruiz Hidalgo.—Alcaldía Primera, Alajuela, 1º de octubre de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras, Srio. 2 v. 2.

IMPRENTA NACIONAL

A V I S O S

En la OFICINA DE LOS DIARIOS OFICIALES están a la venta los tomos de Sentencias de la Corte de Casación, correspondientes al segundo semestre de 1948 y al primer semestre de 1949, al precio de C 5.00 el ejemplar.

El tercer trimestre de las suscripciones al "Boletín Judicial" y a "La Gaceta" venció el 30 de setiembre próximo pasado. Se ruega a los interesados renovar la suscripción antes del día diez de octubre corriente, fecha en que se suspenderá el servicio a quienes no soliciten la renovación.

LA DIRECCION

San José, 1º de octubre de 1949.